

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Los términos estuvieron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la pandemia del Covid -19 del 16 de marzo a 01 de julio de 2020. Suspensión que se dio en este proceso.

Armenia, septiembre 23 de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Auto 1402

Radicado 63 001 3110 002 2019 00302 00



### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia., Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En virtud a que la abogada Shirley Sánchez Yépez no manifestó su aceptación del cargo, pese habersele librado comunicación para notificado, se procede a removerla del mismo y en su lugar designar como curadora ad-litem para que represente al demandado, a la abogada Dora Liliana Palacio Monsalve.

A la profesional del derecho se le puede notificar su designación al correo electrónico [lilianacontad@hotmail.com](mailto:lilianacontad@hotmail.com). Así mismo, como gastos a la curadora ad litem, se señala la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para las diligencias y demás actuaciones necesarias para la ubicación del demandado y el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos del mismos, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante, y deberá acreditar en el proceso.

La notificación a la curadora designada, se hará por medio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a través del canal digital anteriormente mencionado. Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, mediante la compulsas de copias a la autoridad competente (art 48 CGP).

Notifíquese conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**339e81200c610f30c7ae7f2532338be3528858a7bb381d6dbd8480ab8386a3e3**

Documento generado en 23/09/2020 05:40:43 p.m.